



34291 (Radicado 2017-80121)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MAICOL ALFREDY ARIZA QUIROGA
BIEN JURÍDICO	LA SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **MAICOL ALFREDY ARIZA QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.099.206.585.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Vélez, el 31 de julio de 2020 condenó a MAICOL ALFREDY ARIZA QUIROGA, a la pena de **40 MESES DE PRISIÓN** y multa de 2 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 23 de abril de 2019, y acumula un descuento físico de **23 meses 15 días de prisión.**

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, mediante oficio N° 2021EE0045100 del 26 de enero de 2021, que ingresó al Despacho el 19 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ARIZA QUIROGA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18003548	Oct – Dic/20		150	156



	TOTAL		12.5	19.5
	Días redimidos	32 días = 1 mes 2 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio y enseñanza a 1 MES 2 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 4 meses 21 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**23 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (3 meses 19 días), y la redención de pena hoy reconocida (**1 mes 2 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **VEINTIOCHO (28) MESES SEIS (6) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **MAICOL ALFREDY ARIZA QUIROGA**, una redención de pena por estudio y enseñanza de 1 MES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 4 meses 21 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **MAICOL ALFREDY ARIZA QUIROGA**, ha cumplido una penalidad de **VEINTIOCHO (28) MESES SEIS (6) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

YUS